

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2019 - 00346**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la parte demandada, así mismo se procedió incluir a la parte demandada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial dispone designar en el cargo de Curador Ad-litem al Dr. **EDUARDO GÓMEZ ISAZA** de la sociedad ejecutada **SURAMERICANA DE CARGA Y MUDANZAS S.A.S – EN LIQUIDACIÓN**, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico eduardogomez0989@hotmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.096 del 30 de octubre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79773182121a3a9bd4c12aaef6db2540c0f7614082a10161072aeafe03e91916**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019 - 01353**, informando que el auxiliar de la justicia nombrado conforme auto de fecha 12 de abril de 2023, presentó escrito mediante el cual no acepta la designación del cargo; se procede relevar del cargo de Curador Ad-Litem de la demandada y se designa nuevo auxiliar de la justicia. Sírvasse Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, se dispone **RELEVAR** a la auxiliar de la justicia designada Dra. ALEXANDRA ORTÍZ BOCACHICA conforme los lineamientos del numeral 7 del artículo 48 CGP, razón por la cual, se designa al Dr. RODRIGO PERALTA VALLEJO como Curador Ad-Litem de las demandadas **ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA LA SALUD - ACOTSALUD y FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA**, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaria proceda a enviar la respectiva notificación al curador ad-litem designado al correo electrónico rpv.abogados@gmail.com para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9292d366331e14cb2b40db36d45f80ee9b98e0083a647e789333aa9c4290cd3**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho 02 de octubre de 2023 el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2020-0150** con solicitud de medida cautelar establecida en el Art 85A CPTSS. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte actora allega medida cautelar, en la que solicitó: ***"1.- se decrete medida cautelar del 50% del valor de las pretensiones de conformidad con el artículo 85ª del C.P.T"***

Sobre el particular, el artículo 85 A del Código del Proceso Laboral y de la Seguridad Social establece las medidas cautelares que el Juez puede adoptar en el curso de un proceso ordinario, con el fin de que no se hagan ilusorias las resultas del mismo. Tales medidas, que consisten en una caución que debe asegurar entre el 30 y 50% de las pretensiones demandadas, pueden imponerse en uno de tres eventos: **(i)** Cuando el demandado efectúe actos tendientes a insolventarse, **(ii)** cuando el reo procesal adelante actos que puedan impedir la efectividad de la sentencia de condena y **(iii)** cuando el Juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Estas tres hipótesis, requieren una carga probatoria que evidencie, de manera suficiente, que están ocurriendo tales hechos o que la situación financiera del demandado es insostenible y que no pueda cumplirse una eventual sentencia de condena, siendo necesario precaver la situación, buscando garantizar las pretensiones demandadas. Dicha carga probatoria, sin duda, recae en cabeza de la parte interesada en que se imponga la medida.

En el presente caso observa el Estrado, también que la parte actora, no aporta prueba que acredite que el demandado estén realizando actos tendientes o a impedir la efectividad de la sentencia que se dicte en el proceso, ni que se encuentre en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, o que pretendan insolventarse, por lo que no resulta viable decretar una medida cautelar, bajo suposiciones o posibilidades, en consecuencia al no estar acreditada alguna de las situaciones previstas en el Artículo 85A CPTSS con hechos concretos , **NO SE ACCEDE** a la medida cautelar peticionada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada allega poder debidamente conferido, **SE TIENE Y RECONOCE** al Dr. JULIÁN ANDRES TORRES RINCÓN identificado con C.C No.1.026.269.723 y T.P. No.353.574 de C.S de la J en calidad de apoderada de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 80 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM.) DEL DÍA VEINTIDOS (22) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

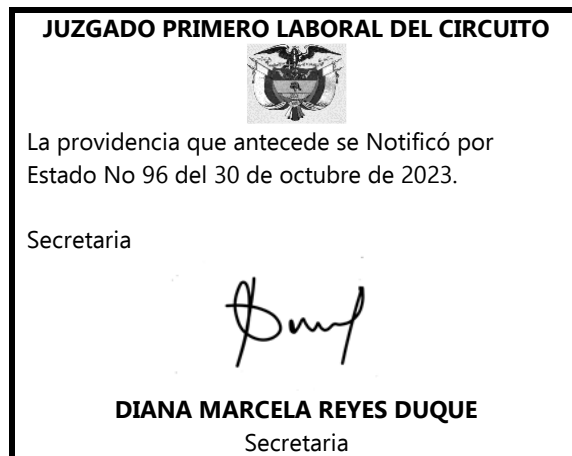
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f4bdc83da328510c852e54f1c83f58b8fad41d693f6d512154de406232fa3a**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2020-0419** informando que, se citó a las partes para audiencia el día 20 de octubre de 2023 a las 10:30 am, sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo por cuanto el señor Juez fue citado a simulacro de escrutinios por la REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para las elecciones territoriales que se llevaran a cabo próximamente. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, se procede a la reprogramación de la audiencia, cítese a las partes para la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) DEL DÍA VEINTITRES (23) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA** de que trata el Art 80 CPTSS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 96 del 30 de octubre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e4dc53d6d883c0ca7de86277fb3a573b8ba2d7ebcb70cb964c037e8f634561**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2021-0267** informando que, por error lapsus calami, la fecha en la cual se citó a las partes en Auto anterior, se cruza con diligencia que se programó con antelación. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, se procede a la reprogramación de la audiencia, cítese a las partes para la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM.) DEL DÍA VEINTICINCO (25) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA de que trata el Art 80CPTSS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

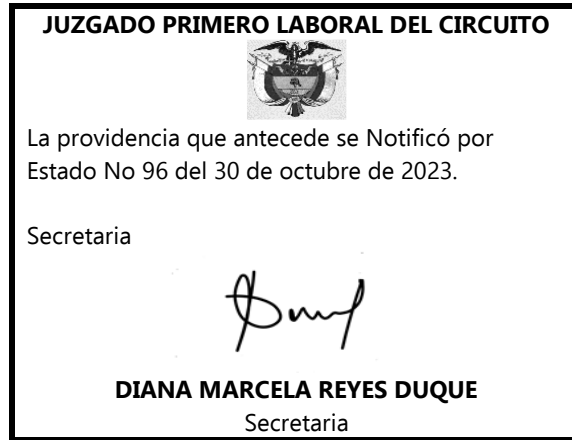
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2e2642b338cd28e459c0c7d6f145fbad7e3d0a22db66a7053487ecfb3acc5e**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho 29 de septiembre de 2023 el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2022-00327** con escrito de contestación de demanda Sírvaselo proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE** al Dr. HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ HERNANDEZ identificado con C.C No79.297.234 y T.P 107.351 de C.S de la J en calidad de apoderado de la demandada **CONSORCIO DE REMANENTE TELECOM** integrado por las sociedades **SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA** y la **SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A – FIDUCIAR S.A**, el cual a su vez actúa como administrador y vocero del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos establecidos en el Art 31 del CPTSS en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

SE TIENE Y RECONOCE al Dr. RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ TORRES identificado con C.C No 19.497.384 y T.P 60.227 de C.S de la J en calidad de apoderado de la demandada **SERVIOLA S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos establecidos en el Art 31 del CPTSS en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señala la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM.) DEL DÍA**

VEINTISEIS (26) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2021-0631** informando que, se citó a las partes para audiencia el día 13 de octubre de 2023 a las 11:30 am, sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo por cuanto la audiencia que la precedía se extendió. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, se procede a la reprogramación de la audiencia, cítese a las partes para la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM.) DEL DÍA VEINTIRÉS (23) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

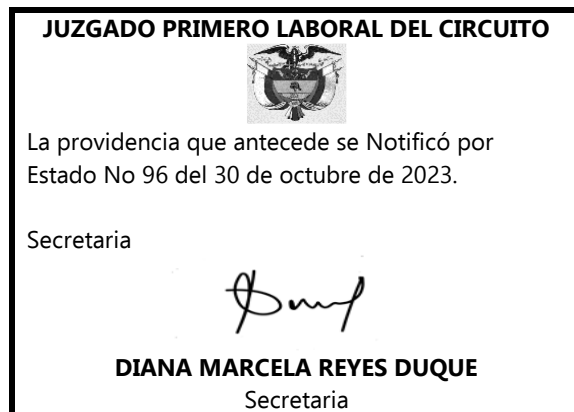
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff449fe9a8ad93fc3148a05db1cc3f5685edbb5e5e1ecd4dad3c5cd7c0a8df7**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho 29 de septiembre de 2023 el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2022-00021** con escrito de contestación de demanda Sírvaselo proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE** a la Dra. MARÍA CRISTINA TABARES OLIVEROS identificada con C.C No. 31.852.059 y T.P 33790 de C.S de la J en calidad de apoderada de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación reúne los requisitos establecidos en el Art 31 del CPTSS en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

SE TIENE Y RECONOCE a la Dra. LUISA FERNANDA NIÑO CARRILLO identificada con C.C No. 1.013.628.044 y T.P 276.365 de C.S de la J en calidad de apoderada de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo que, el escrito de contestación reúne los requisitos establecidos en el Art 31 del CPTSS en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Así mismo, **SE TIENE Y RECONOCE** a la Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con C.C No. 1.018.450.089 y T.P. No.278.256 de C.S de la J en calidad de apoderada de la demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se desprende que, el escrito de contestación reúne los requisitos establecidos en el Art 31 del CPTSS en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

SE TIENE Y RECONOCE al Dr. IVÁN ALEXANDER RIBON CASTILLO identificado con C.C No. 77.028.576 y T.P. No.83.960 de C.S de la J en calidad de apoderado de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, observa el Estrado Judicial que, el escrito de contestación reúne los requisitos establecidos en el Art 31 del CPTSS en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Finalmente, observa el Juzgado que, el escrito de contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** no reúne los requisitos establecidos en el Art 31 del CPTSS por las siguientes deficiencias:

- No da cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 numeral 1 ibídem, debe allegar el poder debidamente conferido y la sustitución a la que hace referencia la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDES, teniendo en cuenta que no obra dentro del escrito de contestación de demanda.

en consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3 artículo 31 CPTSS).

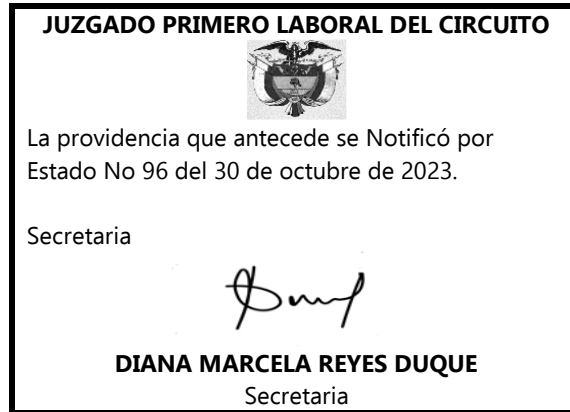
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029d5b894ecb2b86c43cb8c743f829b6cd32af5c17d6f4313bdb59c0de9df9c5**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho 23, el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2022-0219** con Recurso de Reposición y en subsidio de apelación y con solicitud de sucesión procesal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte actora, presenta Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra Auto del 11 de agosto de 2023, notificado por estado el 14 de agosto de 2023; argumentando que, en dicho Auto el juzgado requiere a la parte actora para realizar la notificación a la demandada Bavaria S.A., cuando el demandado correcto es Bavaria & Cia S.C.A; que en el mes de enero de 2023 se notificó a la demandada Bavaria & Cia S.C.A, al correo electrónico notificaciones@ab-inbev.com; por lo que, solicita en consecuencia, REPONER, parcialmente el auto del 11 de agosto de 2023, que se tenga como demandada **BAVARIA & CIA S.C.A**; que se dé por surtida la notificación de la demanda y se dé por no contestada la demanda.

Para resolver se considera lo pertinente, así:

Advierte el Estrado Judicial que, le asiste razón a la apoderada de la parte actora, en el entendido que, en efecto a PDF 8 del expediente Digital, obra subsanación de la demanda, y dentro de sus anexos, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **BAVARIA & CIA S.C.A** de fecha 20 de abril de 2022, donde reposa como dirección electrónica de notificación judicial notificaciones@ab-inbev.com, y que a (fl.8 del expediente digital), obra constancia de entrega al correo electrónico notificaciones@ab-inbev.com; sin embargo, en aras de evitar futuras nulidades y de no vulnerar el debido proceso a la demandada **BAVARIA & CIA S.C.A** el Despacho procede a su corrección en el entendido de que la demandada es **BAVARIA & CIA S.C.A** y no **BAVARIA S.A**, por lo que se **REQUIERE** a la parte actora, para que realice notificación personal y por aviso a la dirección física que

reposa en el certificado de existencia y representación de la demandada, conforme lo previsto en el Art 291 y 292 del CGP aplicable por remisión analógica del Art 145 del CPTSS, y allegue constancias de las mismas.

Por otra parte, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte actora, eleva solicitud de sucesión procesal, y pone en conocimiento el fallecimiento del señor **GABRIEL ANGEL PARDO ESPINEL (Q.E.P.D)**, lo que acredita con el Registro Civil de defunción aportado, así mismo allega registró civil de nacimiento de los señores GABRIEL GERARDO PARDO BOHÓRQUEZ, CÉSAR EDUARDO PARDO BOHÓRQUEZ, EDGAR ALFONSO PARDO BOHÓRQUEZ, MARTHA LUCIA PARDO BOHÓRQUEZ, IVÁN DARIO PARDO BOHÓRQUEZ, ÓSCAR MAURICIO PARDO BOHÓRQUEZ, SANDRA CECILIA PARDO BOHÓRQUEZ, los cuales acreditan la calidad de hijos del demandante así como el Registro Civil de matrimonio del señor GABRIEL ÁNGEL PARDO ESPINEL (Q.E.P.D) y la señora ANA CECILIA BOHÓRQUEZ DE PARDO, acreditando así su calidad de cónyuge; en consecuencia, de conformidad con el artículo 68 del CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 del CPTSS, el Despacho procede a reconocer como sucesores procesales del señor **GABRIEL ANGEL PARDO ESPINEL (Q.E.P.D)** a **GABRIEL GERARDO PARDO BOHÓRQUEZ, CÉSAR EDUARDO PARDO BOHÓRQUEZ, EDGAR ALFONSO PARDO BOHÓRQUEZ, MARTHA LUCIA PARDO BOHÓRQUEZ, IVÁN DARIO PARDO BOHÓRQUEZ, ÓSCAR MAURICIO PARDO BOHÓRQUEZ, SANDRA CECILIA PARDO BOHÓRQUEZ** y a la señora **ANA CECILIA BOHÓRQUEZ DE PARDO**.

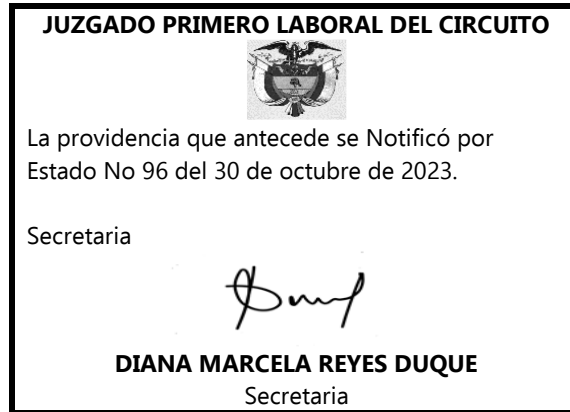
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edec3bf982f982dc06622f9ea9a0ebd43e2fbc1d554b61dbc78534cde9a030b7**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2022 - 00362**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la demandada, así mismo se procedió incluir a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho Judicial dispone designar en el cargo de Curador Ad litem al Dr. **CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ** del demandado **ALEXANDER DURÁN ORTEGÓN**, y la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SINTRAFAPROCONS**, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico cchirivi.cno@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e640ef296834d81730acde3b6a4491139e195cf7a32e8af714dff4a6cdbc38ba**
Documento generado en 27/10/2023 10:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2022-00455**, informando que obra contestaciones de la demandada y solicitud llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora **MARÍA CAMILA RIOS OLIVEROS**, identificada con C.C. No 1.026.275.391 y T.P. No.272.749 del C.S.J., y a la Doctora **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con C.C. No. 51.713.048, y tarjeta profesional No. 67.612 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otra parte, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA**, identificada con C.C. No. 1.023.967.512 y L.T. Resolución No. 30.201 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito

de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS**, identificado con C.C. No. 15.445.455 y T.P. No.278.341 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por último, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **NEREIDYS SOLANO AREVALO**, identificada con C.C. No.1.045.431.277 y T.P. No.290.550 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que, el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía presentado por la demandada **COLFONDOS AFP**, en las que peticiona se llame en garantía a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**; sobre el particular se **ADMITE** el llamamiento en garantía, conforme lo previsto en el artículo 64 CGP y efectúese su notificación conforme al artículo 66 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, procede **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y allegue las constancias pertinentes, se concede el termino de 15 días, so pena de dejar precluida la solicitud procesal.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

ORDINARIO LABORAL



No. 2022 – 00455

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5416d6ee2a4bc6aa8e2ef4aeb3d3274e53d83fbde003fa96540cb9722ec1336**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No.**2022-00464**, informando que obra contestaciones de la demandada con excepción previa y renuncia poder parte demandante.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **ACÉPTESE LA RENUNCIA**, al Dr. **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA**, identificado con C.C. N° 80.197.837 y T.P. N°221.635 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del artículo 76 del C.G.P., aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPTSS; se **REQUIERE** a la demandante para que constituya apoderado judicial.

Por otra parte, observa el Despacho Judicial que, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el párrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora **MARÍA CAMILA RIOS OLIVEROS**, identificada con C.C. No 1.026.275.391 y T.P. No.272.749 del C.S.J., y a la Doctora **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con C.C. No. 51.713.048, y T.P. No. 67.612 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito

de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **NEDY JOHANA DALLOS PICO**, identificada con C.C. No. 1.019.135.990 y T.P. No. 373.640 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Finalmente, procede el Despacho a pronunciarse por economía procesal sobre la excepción previa presentada por **PORVENIR S.A.**, la cual denomino falta de integración del litisconsorte necesario, en la que peticionan se integre a la sociedad **COLFONDOS S.A.**; sobre el particular se **ADMITE** la integración del contradictorio, conforme lo previsiones contenidas en el artículo 61 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, procede **REQUERIR** a la parte interesada a fin que realice la notificación en debida forma, al **LITISCONSORTE NECESARIO AFP COLFONDOS S.A.**, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y alleguen las constancias pertinentes.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 96 del 30 de octubre de 2023. Secretaria  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

No. 2022 – 00464

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1052be46244f04d86f8e9a68b5a76f8b73800ee5b061e5141b3dd3a92ebb29**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2022-0468**, informando que obra contestaciones de la demandada.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora **MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS**, identificada con C.C. No 1.026.275.391 y T.P. No.272.749 del C.S.J., y a la Doctora **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con C.C. No. 51.713.048, y tarjeta profesional No. 67.612 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Estrado Judicial que, el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otra parte, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **MIGUEL ÁNGEL CADENA MIRANDA**, identificado con C.C. No. 1.020.792.591 y T.P. No. 380.420 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de

contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En igual sentido, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**, identificada con C.C. No. 32.221.000 y T.P. No. 298.961 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que, el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE y TREINTA** de la mañana (**11:30 A.M.**) del día **QUINCE (15)** del mes de **AGOSTO** del año dos mil veinticuatro (**2024**) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlat01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 96 del 30 de octubre de 2023. Secretaria  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

No. 2022 – 00468

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd601652069ba18a754e7e756f4672e3946a581ce48e67566f3121891acfe69**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2022-0494**, informando que obra contestaciones de la demandada.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **MARÍA CAMILA RIOS OLIVEROS**, identificada con C.C. No 1.026.275.391 y T.P. No.272.749 del C.S.J., y a la Doctora **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con C.C. No. 51.713.048, y tarjeta profesional No. 67.612 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA**, identificada con C.C. No. 1.037.616.121 y T.P. No.298.529 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Estrado Judicial que, el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE y TREINTA** de la mañana (**11:30 A.M.**) del día **TRECE (13)** del mes de **AGOSTO** del año dos mil veinticuatro (**2024**) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

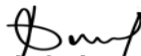
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No 96 del 30 de octubre de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

No. **2022 – 00494**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0657246553b33492f67182801a6fcb999a549a2ae6d4fa553f912e83fdc298f**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2022- 0554**, informando que obra contestaciones de la demandada y solicitud llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **MARÍA CAMILA RIOS OLIVEROS**, identificada con C.C. No 1.026.275.391 y T.P. No. 272.749 del C.S.J., y a la Doctora **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con C.C. No. 51.713.048, y tarjeta profesional No. 67.612 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación de demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° ídem, refiérase en forma individual y expresa respecto de cada uno de los hechos. (Omite pronunciamiento respecto del hecho 12)
2. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° ídem, relaciona documental que no aporta. Allegue expediente administrativo del demandante en un solo archivo formato PDF.

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probado los hechos (núm. 3 ídem).

Por otra parte, **SE TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No.115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los

términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **SKANDIA AFP**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Sin embargo, se avizora que el apoderado de la parte demandante allega soporte del envío de la notificación electrónica a la sociedad demandada, **SKANDIA AFP**, con confirmación de lectura fechada 05/06/2023, así:

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	695400	
Emisor	notificaciones@bufetelegal.co	
Destinatario	cliente@skandia.com.co - SKANDIA	
Asunto	OTIFICACIÓN PERSONAL dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001310500120220055400	
Fecha Envío	2023-06-05 12:28	
Estado Actual	Lectura del mensaje	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/05 12:31:40	Tiempo de firmado: Jun 5 17:31:40 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/05 12:31:43	Jun 5 12:31:43 cl-t205-282cl postfix/smtp [29640]: B2D1F124874A: to=<cliente@skandia.com.co>, relay=skandia.in.tmes.trendmicro.com[18.208.22.77]:25, delay=3.2, delays=0.13/0.2.9/0.18, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as DC77A1000C7E7)
Lectura del mensaje	2023/06/05 13:59:29	Dirección IP: 104.47.56.126 United States of America - Iowa - Des Moines Agente de usuario:

Empero, se tiene que la **AFP SKANDIA** allego contestación fuera del término legal como se evidencia en el dossier digital archivo PDF N°13, pues tenía hasta el día 23 de junio de 2023, como fecha límite para allegar la contestación y esta llega el escrito hasta el 5 de julio de 2023. Consecuentemente, **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y de conformidad con el Parágrafo 2º Artículo 31 del CPTSS, téngase como indicio grave en su contra y la misma suerte corre la solicitud de llamamiento en garantía efectuado por la AFP encartada, por presentarse extemporáneo.

Por último, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los

efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

procede el Despacho a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía presentado por la demandada **COLFONDOS AFP**, en las que peticiona se llame en garantía a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**; sobre el particular se **ADMITE** el llamamiento en garantía, conforme lo previsto en el artículo 64 CGP y efectúese su notificación conforme al artículo 66 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, procede **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en la ley 2213 de 2022 y allegue las constancias pertinentes, se concede el termino de 15 días, so pena de dejar precluida la solicitud procesal.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No 96 del 30 de octubre de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

No. **2022 – 00554**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86000cf9b379d27bc15362fd386f63d554ffcaf2e2ae4ae830684befe432bec1**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 26/05/2023 Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0161** con anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



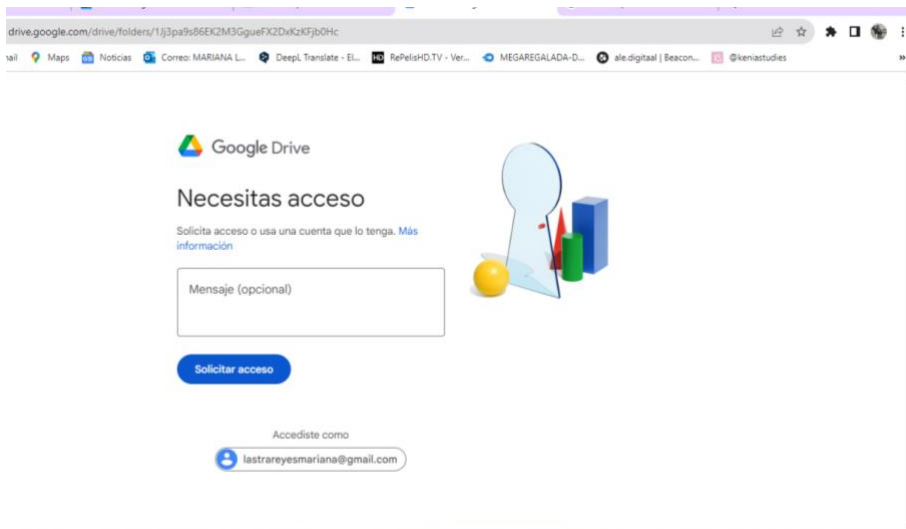
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. **HELKY ROCIO OTÁLORA GALEANO**, identificada con C.C. No.52.326.098 de Bogotá y T.P. No.106.297 del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante.

Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

- 1-** No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8º ídem. Cita conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni señalar la relación que guardan con fundamentos fácticos. Adecue e integre en un mismo acápite.
- 2-** No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9º ídem. Allega documental que no relaciona, (folios 130 a 183 del expediente digital), incluya y enumere en debida forma.
- 3-** No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9º ídem. Relaciona documental que no aporta (numerales 5,6,7) acápite de pruebas. Aporte o excluya.
- 4-** El link enviado para acceder a las pruebas relacionadas en el numeral 4º de acápite respectivo no cuenta con los permisos, sírvase allegar la totalidad de los anexos relacionados en un solo archivo en formato PDF,



- 5- No da cumplimiento al numeral 4º del Art. 26. Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandada AXA COLPATRIA S.A.
- 6- No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
- 7- En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

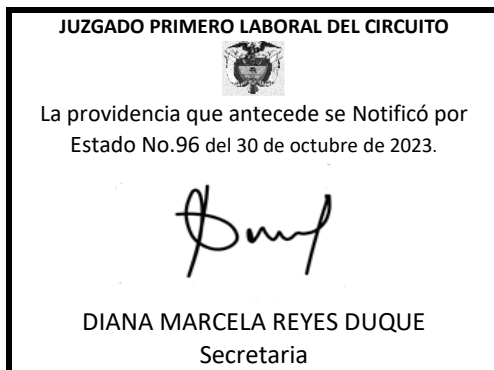
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Alejandro Sánchez Ochoa'.

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Proceso Ordinario Laboral No.2023-00161

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0884b4b2b17a2a9ae6694def760e28f9654767207ff5992d8cfce424fb9914d3

Documento generado en 27/10/2023 10:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 26/05/2023 Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0162** con anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

- 1- No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8º ídem. Cita conjunto normativo y jurisprudencia sin indicar razones de derecho ni señalar la relación que guardan con fundamentos fácticos. Adecue e integre en un mismo acápite.
- 2- No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2 Art. 25ª ídem., las pretensiones, incluyen sumas de dinero, precisiones propias de la vía ejecutiva adecúe al proceso declarativo que pretende adelantar.
- 3- No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1º Art. 26. Existe insuficiencia de poder, en tanto el mismo no incluye la totalidad de las pretensiones señaladas en el libelo de la demanda. Aporte en debida forma.
- 4- No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1º Art. 26. No existe la debida correspondencia entre el poder y la demanda, toda vez que el presentado está dirigido a Juez Civil. Aporte en debida forma.
- 5- No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1º Art. 26. No existe la debida correspondencia entre el poder y la demanda, debido a que no señala en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue
- 6- En la determinación de la cuantía indica que el proceso se trata de un proceso de única instancia. Adecúe
- 7- No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a

la demandada de manera simultánea con la presentación de ésta, omisión que es causal de inadmisión.

- 8- No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
- 9- En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación en un solo archivo formato PDF.**

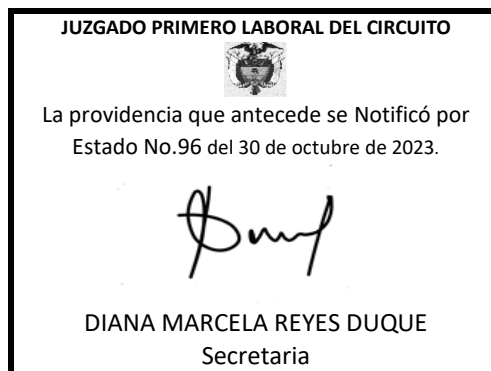
Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

Proceso Ordinario 2023-0162

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac367ad855d634d249a79d8d1a47a39d691af300a26bf3c17b94c0e3a436a42d**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 26/05/2023. Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00163**, con anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la doctora **MARÍA CAMILA BELTRÁN CALVO**, identificada con C.C. No.1.075680545 de Zipaquirá, y T.P. No 344.704 del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el despacho que el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JUAN CARLOS FORERO PALACIOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.96 del 30 de octubre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario 2023-00163

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d404b503d8d00d93555c11e050559203a60049b34e383717ac000c865afcf5f**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 26/05/2023. Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00164**, con anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al doctor **JOSÉ HENRY DUSSAN**, identificado con C.C. No. No.12.114.929 de Neiva y T.P. No.105.316 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, Sala de decisión N°.4**, representada por su Secretario Abogado Principal, Dr. CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS o quien haga sus veces, **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA** Dictamen N. 7823, de fecha 07 de Julio o de 2017, representada por su Secretario Técnico Dr. GUSTAVO ROJAS YAÑEZ: **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** representada legalmente por PAULA MARCELA MORENO MOYA y contra **LADY JOVANNA SEDANO VELASQUEZ**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Sala de decisión N.4** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y LADY JOVANNA SEDANO VELASQUEZ** del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022, córrasele traslado enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse.

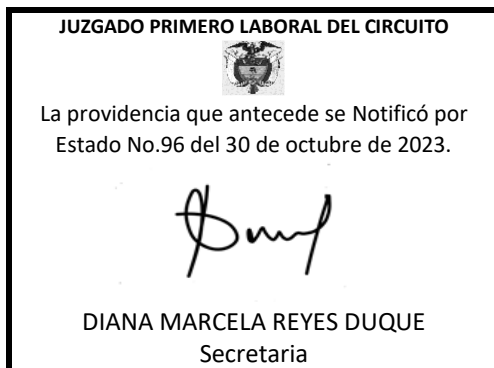
CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar la demanda y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

Proceso Ordinario No.2023-0164

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e8b3a601278670d2c14fed5b83dca9b0cb3859fd33e7800f3785f6c32e5c88**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 26/05/2023. Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00165**, con anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con C.C. No. 1.032.482.965 de Bogotá y T.P. No 338.886 del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el despacho que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LIGIA PAULINA GONZÁLEZ CAÑÓN** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022, córrasele traslado enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaría proceda de conformidad.

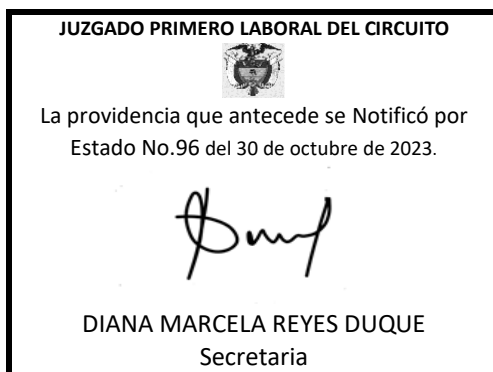
CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar la demanda y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

Proceso Ordinario 2023-0165

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc072d24da962279f3a7e6dfb1deac5a147362e65b576ddd51600e9a68f901**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 26/05/2023. Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023-0167**, con anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al doctor **MISAEI TRIANA CARDONA**, identificado con C.C. No. 80.002.404, y T.P. No.135.830 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **HUGO LEIMAR SOTO TORRES**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaría proceda de conformidad.

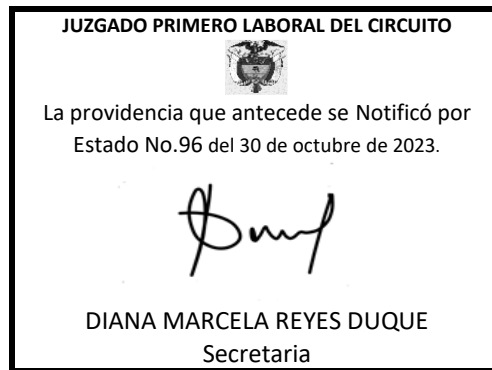
TERCERO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

Proceso Ordinario No.2023-0167

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec320969c90c3c3313135704308d5d1f1fb70130d56dd772be737cc3eca304e**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. -26/05/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023 – 00168**, con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **ALFONSO PAEZ MURILLO**, identificado con C.C. No. 4.241.394 y T.P No.205.355 del C.S. de la J, para actuar en causa propia. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1º ídem. Adecúe la designación del juez a quien se dirige. (Competencia)
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5º. Indique la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6º. Enuncie en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias. Adecue en su respectivo acápite.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7º. Incluye varios hechos en un solo numeral (Nº 6, 7, 8). Separe y enumere.
5. Evite las apreciaciones subjetivas y transcripción de textos probatorios en los hechos, pues al tenor del numeral 7º únicamente se deben plantear los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones (No. 9, 10, 12, 14, 17). Adecue o Excluya.

6. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9º ídem. En petición de prueba testimonial indique el objeto de la prueba conforme el Art. 212 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS.
7. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5. Precise la clase de proceso que pretende adelantar. Tenga en cuenta que en materia laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía. Adecúe.
8. No da cumplimiento al Numeral 9º. Relacione las pruebas documentales en el orden y **número de folios** en que se aportan. Adecúe.
9. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8º. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
10. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación"*. Aporte constancia de entrega de envío de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.

En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral No.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 96 del 30 de octubre de 2023. Secretaria  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

2023-00168

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43691b5cbf45186a713d7ebb2c5182fb0793658e7b2d14954fd1f502c903103**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -26/05/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023 – 00170**, con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **JONATHAN ALARCÓN**, identificado con C.C. No. 499. 920 y T.P No. 357.420 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en la ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1º. ídem. Adecúe la designación del juez a quien se dirige. (Competencia)
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º. Indique nombre del representante legal de la demandada. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5º. Indique la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
4. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6º. Enuncie en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias. Adecue en su respectivo acápite y enumere por separado.
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7º. La redacción de la situación fáctica contenida en los hechos (Nº 22 a 41) no sirve de causa petendi, en tanto las invoca como pretensiones. Aclare, adecue o Excluya.
6. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 4º Art. 26. Aporte Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. Relacione en Acápite respectivo.

7. No da cumplimiento al Numeral 9°. Relacione las pruebas documentales en el orden y **número de folios** en que se aportan. Adecúe.
8. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9°. En solicitud de interrogatorio de parte, indique concretamente el objeto de lo que pretende probar conforme lo previsto en el Art. 184 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Aporte
9. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8°. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
10. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación"*. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.

En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No 96 del 30 de octubre de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral

No. **2023-00170**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314c034d70a87400a46d1697a1f7f314cf65533e3d21dfff7f8f0d01ac07ba17**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, En la fecha al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023 – 00171** con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. El libelista adolece de derecho de postulación en tanto no allega poder para actuar conforme numeral 1º. Artículo 26 CPTSS. Aporte.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6º. Enuncie en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias. Adecue en su respectivo acápite y enumere por separado.
3. Los Certificados de Existencia y Representación Legal no constituyen un medio de prueba. Adecúe en acápite respectivo de conformidad con el numeral 1 del Art. 26 del CPTSS.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7º. La redacción de la situación fáctica contenida en los hechos (Nº24, 25, 26, 27, 28) no sirve de causa petendi, en tanto las invoca como pretensiones. Aclare, adecue o Excluya.
5. No da cumplimiento al Numeral 9º. Relacione las pruebas documentales en el orden y **número de folios** en que se aportan, así mismo allegue las grabaciones y suprima las transcripciones del escrito de demanda. Adecue.

6. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9º ídem. En petición de prueba testimonial indique los hechos objeto de la prueba conforme el Art. 212 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Asimismo, suministre direcciones electrónicas, físicas y datos de contacto diferentes a los suministrados por la demandante.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación"*. Aporte constancia de entrega de envío de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.
8. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO	
	
La providencia que antecede se Notificó por Estado No 96 del 30 de octubre de 2023.	
Secretaria	
DIANA MARCELA REYES DUQUE	
Secretaria	

No. **2023-00171**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3dbb44b583e4ee518924c2f61eba0f034cffd00d5302cebcd7f68b951ccdb8**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -26/05/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-00177**, con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **XIOMARA LORENA FONTECHA GARZÓN**, identificada con C.C. No 1.013.671.061 y T.P. No. 360.669 del C.S.J., y al Doctor **FREDDY JULIAN GONZÁLEZ TOVAR**, identificado con C.C. No. 1.105.692.057 y T.P. No.371.427 del C.S de la J., en calidad de apoderados principal y sustituto del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el líbelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1º ídem. Adecúe la designación del juez a quien se dirige. (Competencia)
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3º ídem. Señale dirección de notificación electrónica del demandante, diferente a la del apoderado judicial. Incluya datos respectivos en el acápite de notificaciones.
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6º. Enuncie en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias. Adecue en su respectivo acápite y enumere por separado.

4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7°. La redacción de la situación fáctica contenida en el hecho (N° 20) no sirve de causa petendi. Excluya. Asimismo, suprima la transcripción de pruebas en el hecho a continuación del numeral 20. adecue
5. No da cumplimiento al Numeral 9°. Relacione las pruebas documentales en el orden y **número de folios** en que se aportan. Adecúe.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación"*. Aporte constancia de entrega de envío de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.

En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO	
	
La providencia que antecede se Notificó por Estado No 96 del 30 de octubre de 2023.	
Secretaria	
DIANA MARCELA REYES DUQUE	
Secretaria	

No. **2023-00177**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8446a7f7178f5702b31edc216ec6373b5a9f612a2ffd2bb73f35f21f8b476b6e**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., -26/05/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023 – 00179**, con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **ANGELA MARÍA BONILLA JIMÉNEZ**, identificada con C.C. No. 52.984.417 y T.P No.196.976 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1º ídem. Adecúe la designación del juez a quien se dirige. (Competencia)
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º. Indique nombre del representante legal de la demandada protección. Adecue.
3. Dispone el numeral 6º que las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad, **enumere** en debida forma las pretensiones, pues omite la pretensión 9 y posteriormente se altera la numeración. Adecue.
4. No da cumplimiento al Numeral 9º. Relacione las pruebas documentales en el orden y **número de folios** en que se aportan. Adecúe.
5. Señale el factor de competencia de conformidad con el Art. 11 del CPTSS.

6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación"*. Aporte constancia de entrega de envío de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.

En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No 96 del 30 de octubre de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral

No. **2023-00179**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb1aee65e62aa9760fb83813742d196d303ab9096453fedf06870b746b49535**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. -26/05/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023 – 00180**, con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **CARLOS ANDRÉS LATORRE PÉREZ**, identificado con C.C. No 71.213.136 y T.P. No.162.329 del C.S.J., y al Doctor **FRANK VARELA SUÁREZ**, identificado con C.C. No.71.639.351 y T.P. No. 211.632 del C.S de la J., en calidad de apoderados principal y sustituto del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en la ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1º ídem. Adecúe la designación del juez a quien se dirige. (Competencia)
2. Evite las apreciaciones subjetivas y transcripción de textos probatorios en los hechos, pues al tenor del numeral 7º únicamente se deben plantear los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones (No. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13). Adecue.
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6º. Enuncie en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias. Adecue en su respectivo acápite y enumere por separado y en debida forma.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9º. En solicitud de dictamen pericial, indique el objeto de la prueba conforme lo previsto en el Art. 226 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Aporte.

5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5°. Precise la clase de proceso que pretende adelantar. Tenga en cuenta que en materia laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía o doble instancia. Adecúe.
6. No da cumplimiento al Numeral 9°. Relacione las pruebas documentales en el orden y **número de folios** en que se aportan. Adecúe.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación**".* Aporte constancia de entrega de envío de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.

En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No 96 del 30 de octubre de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral

No. **2023-00180**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719036b63fc69790ce7809a7ac3d701f8b992365255c4f240e6b3d02bc94b857**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., -26/05/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023 – 00181**, con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **SAMIA SAMITH FONTALVO SIMANCÁ**, identificada con C.C. No. 1.032.392.857 y T.P No. 380.716 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1º ídem. Adecúe la designación del juez a quien se dirige. (Competencia)
2. Evite las apreciaciones subjetivas y transcripción de textos probatorios en los hechos, pues al tenor del numeral 7º únicamente se deben plantear los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones (No. 1, 3, 4, 6, 6.1, 8, 9, 12, 15, 16, 17, 18, 19.1, 19.2, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 41,). Adecue.
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6º. Enuncie en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias. Adecue en su respectivo acápite y enumere por separado y en debida forma.
4. No da cumplimiento al Numeral 9º. Relacione las pruebas documentales en el orden y **número de folios** en que se aportan. Adecúe.

5. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación"*. Aporte constancia de entrega de envío de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.

En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No 96 del 30 de octubre de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral

No. **2023-00181**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a562e6879f60f1ac74e5f2950ff119cf9fe81474e14fc99adfb2f6220cdd67dc**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25/05/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00191**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con C.C. No. **1.032.482.965** y T.P. No. **338.886** del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FRANCY RINCÓN ARCINIEGAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el parágrafo del Artículo 41 del CPTSS y Artículo 612 CGP que modificó

el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Proceso Ordinario Rad. 2023 - 00191

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8881d9228d4c898cd11308aee2fd58a41d83a6b0e88f0911df7903bc579a583**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26/05/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00192**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ** identificado con C.C. No. **13.884.173** y T.P. No. **46.641** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **SARA ISABEL PARRA GÓMEZ** contra **ECOPETROL S.A.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ECOPETROL S.A.** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículo 29 y parágrafo del Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que

tenga en su poder y solicite la parte actora. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.096 del 30 de octubre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Proceso Ordinario Rad. 2023 - 00192

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5529c81f25f7878897264d6644748304db8c356ee0954c6cb2d7a98c190d6a6c**

Documento generado en 27/10/2023 10:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26/05/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00193**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ** identificado con C.C. No. **79. 723.901** y T.P. No. **165.324** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GILBERTO TRUJILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículo 29 y parágrafo del Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Proceso Ordinario Rad. 2023 - 00193

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9bafbc8fa580fa14a8b74ed61d7a3ce5d3a416d18d07337de818579c4c6ab**

Documento generado en 27/10/2023 10:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26/05/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00194**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y revisada la presente demanda, advierte el Despacho Judicial que, el procedimiento previsto para este asunto corresponde al trámite de **ÚNICA INSTANCIA**. En efecto, el valor de las pretensiones no excede el límite legal previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, en tanto, equivale a un monto inferior de 20 S.M.L.M.V.

En consecuencia, se dispone el envío del expediente para que sea repartido a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, debido a competencia, previas las anotaciones en los libros radicales del Juzgado y el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.096 del 30 de octubre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1df1c8e32b5655a3fd82f2d03a2c2304e0ee9972c096741e4a83f96d59f83ee**

Documento generado en 27/10/2023 10:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26/05/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00195**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ CORTÉS** identificado con C.C. No. **3.032.870** y T.P. No. **57.603** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. Existe indebida acumulación de pretensiones (No. 24 condenatoria), se debe tener en cuenta que, ninguna de las pretensiones se debe excluir entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. Adecúe de conformidad con el N° 2 del Art. 25- A del CPTSS.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7°. Incluye varios hechos en un solo numeral (N° 4, 6 y 10). Separe y enumere.
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8°. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
4. No da cumplimiento al Numeral 9°. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
5. Allega documental que no relaciona (Fol. 1 a 4). Enliste en acápite respectivo.
6. El poder no constituye un medio de prueba. Adecúe en acápite respectivo de conformidad con el numeral 1° del Art. 26 del CPTSS.
7. No da cumplimiento en lo establecido en numeral 10. Indique la cuantía de las pretensiones.
8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
9. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Proceso Ordinario Rad. 2023 - 00195

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f768ef1b2df4f1e9ef276c7c91a3c81fce09020d414d68f8da950d76a0a23270**

Documento generado en 27/10/2023 10:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26/05/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00196**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE** a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con C.C. No. **1.032.482.965** y T.P. No. **338.886** del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2°. Señale en debida forma a la demandada Colpensiones a fin de convocar a la persona jurídica existente. Adecue o excluya.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5°. Indique la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8°. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
4. No da cumplimiento al Numeral 9°. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
5. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1° Art. 26. No existe la debida correspondencia entre el poder y la demanda, debido a que en el primero enuncia a las demandadas AFP PROTECCIÓN Y COLPENSIONES, mientras que en la demanda solo señala a la AFP PROTECCIÓN, lo anterior con el fin de convocar a la persona jurídica existente. Adecue.
6. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.096 del 30 de octubre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Proceso Ordinario Rad. 2023 - 00196

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3021bcee05db9a929b7e33df0962dea973eb1dc211500c41979c933184e00b**

Documento generado en 27/10/2023 10:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26/05/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00197**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **NÉSTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO** identificado con C.C. No. **80.726.257** y T.P. No. **210.611** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º. Señale en debida forma a la demandada Nueva EPS SA a fin de convocar a la persona jurídica existente. Adecue o excluya.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5º. Indique la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1º Art. 26. No existe la debida correspondencia entre el poder y la demanda, debido a que en el primero enuncia a las demandadas NUEVA EPS SA Y COLPENSIONES, mientras que en la demanda solo señala a la COLPENSIONES, lo anterior con el fin de convocar a la persona jurídica existente. Adecue.
4. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.096 del 30 de octubre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d990d54099bc2d46dfcf70d12b47016ff0edf6ff8c81a3b2e6910ccfc06295**

Documento generado en 27/10/2023 10:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>